

RESOLUCIÓN No 000268

(19 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo en la Planta Temporal de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 790 de 1995, Decreto 1950 de 1973 e en sus artículos 126 y 127, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, Resolución 275 de 2024 y los Acuerdos de Junta Directiva No. 273 y 274 de 2024, y 269 de 2023 y, demás normas que lo regulan modifican y/o adicionen, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamento la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que mediante el Decreto 790 de 1995, se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, y se establecieron las funciones del director ejecutivo.

Que los Acuerdos de Junta Directiva Nos. 273 del 25 de junio de 2024, donde se estableció la Estructura de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA y 274 del 25 de junio de 2024, donde se establece la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA.

Que mediante la Acuerdo de Junta Directiva No. 275 del 25 de Junio de 2024, se actualizó el Manual específico de funciones y requisitos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA.

Que, al unísono, el numeral 14 de la resolución ibidem, fijó entre otras funciones del Director Ejecutivo las de *“Expedir los actos administrativos que le corresponden de acuerdo con la ley, el código contencioso administrativo y demás normas concordantes”*

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 269 del 30 de noviembre de 2023, se nombró en propiedad en el cargo de Director Ejecutivo, código 0015, grado 25 de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, el Doctor ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga (Atlántico), quien tomó posesión de dicho encargo a partir del día 30 de noviembre de 2023.

Que la Ley 909 de 2004, establece

“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa

c) INEXEQUIBLE. Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada; Sentencia C-501 de 2005.

(Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004)

d) Por renuncia regularmente aceptada;

e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

f) Por invalidez absoluta;

g) Por edad de retiro forzoso;

h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;

Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;

k) Por orden o decisión judicial;

l) Por supresión del empleo;

m) Por muerte;

n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO 1. (Texto subrayado declarado inexecutable). Se entenderá que hay razones de buen servicio cuando el incumplimiento grave de una o algunas funciones asignadas al funcionario afecten directamente la prestación de los servicios que debe ofrecer la entidad, caso en el cual se procederá al retiro del empleado, mediante resolución motivada que incluya la descripción del incumplimiento de la función y el nexo causal entre este y la afectación del servicio; contra la cual procederán los recursos del Código Contencioso Administrativo.

El uso indebido o arbitrario por parte del nominador de esta facultad acarreará las sanciones contempladas en el Código Único Disciplinario. (Texto subrayado declarado inexecutable)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005)

PARÁGRAFO 2. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

(Ver Sentencia C-381 de 2005.)

(Ver Sentencia de Oct. 12 de 2011, Rad. 2005-01435, Consejo de Estado.)

(Ver Sentencia de mayo 17 de 2012, Rad. 2009-00141, Consejo de Estado.)

(Ver Arts. 2.2.5.2.1, 2.2.5.3.2 y 2.2.11.1.1, Decreto 1083 de 2015.)

(Ver Sentencia de Feb. 29 de 2016, Rad. 2012-00285, Consejo de Estado)

Que el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: “deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos”.

Que el numeral 3 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado: “No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente decreto”.

Que el artículo 127 del precitado decreto dispone que: “Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo previos los procedimientos legales”.

Que según sentencia del 19 de enero de 2006 proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del expediente 3403-04: “El abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan siempre y de manera irrestricta de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del servidor que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo y así evitar traumatismo en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia”.

Que el literal i) del artículo 41 de la precitada ley, establece como causal del retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, declaró exequible el mencionado literal «en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio». Hoy artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante concepto 113971 de 2023 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública establece:

“Decreto [1083](#) de 2015²:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo [2.2.11.1.5](#) del presente Decreto, y
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo”.

Además, el artículo [2.2.11.1.10](#) estipula que, una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo *previos los procedimientos legales*. Y, si por el abandono del cargo se perjudica el servicio, el empleado también se hará acreedor de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Por su parte, la Ley [909](#) de 2004³ en su artículo 41 establece, entre otras, como causal de retiro del servicio la *declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo* (literal i)), el cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C 1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto; es decir, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previo a la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

En consecuencia, la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo tiene como finalidad permitir a la administración proveer de manera expedita un cargo que ha sido abandonado, para que otro funcionario entre a cumplir las labores y responsabilidades asignadas al mismo, a fin de evitar traumatismos innecesarios en la buena marcha de la administración, sin que ello implique para la Administración la omisión del deber de garantizar al empleado que da lugar a la configuración de la causal el debido proceso administrativo.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, en Sentencia del 19 de enero de 2006, considera:

“El Consejo de Estado venía sosteniendo de tiempo atrás que la vacancia del cargo por abandono era una de las formas autónomas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público, sin que para ello fuera necesario el adelantamiento de proceso disciplinario alguno.

“El acto administrativo de desvinculación era expedido una vez comprobado cualesquiera de los hechos descritos en la norma, es decir, bastaba simplemente el abandono del cargo por parte de su titular y la ausencia de una justa causa para que la autoridad competente procediera a retirarlo definitivamente del servicio. Tal decisión no era pues considerada como una sanción o pena.

(...)

“El abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley [200](#) de 1995, como la Ley [734](#) del 5 de febrero de 2002, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima.

“Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo.

“Pero adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios. Si la justa causa se comprueba con posterioridad, el acto debe revocarse”.

“El abandono del cargo, per se, tiene la categoría suficiente para hacer viable la separación del servicio”.

Lo anterior, establece que no se requiere el agotamiento de un proceso disciplinario para declarar la vacancia de un cargo, basta con que la administración verifique el hecho que configura el abandono y la ausencia para proceder a declarar la vacancia. En consecuencia, si el empleado demuestra la

existencia de una causa justificativa, la entidad está obligada a revocar su determinación o abstenerse de declararla en tanto la causal alegada no se ha configurado.

Por ende, en casos de abandono del cargo, compete a la Administración adelantar un procedimiento que permita ejercer el derecho de contradicción y defensa del empleado afectado, y expedir el acto administrativo declarando la vacancia, el cual debe estar precedido de una causa no justificada”.

Que el servidor público **MAURICIO GOMEZ BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.203.341, se nombró mediante Resolución No. 000194 del 02 de agosto de 2024, y posesionado con Acta No. 334 del 06 de agosto de 2024 en el empleo denominado AYUDANTE FLUVIAL, Código 4069, Grado 07 en la Planta Temporal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada sentencia, el área de talento humano de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, realizó las siguientes acciones que llevan a configurar la concurrencia de la figura de abandono del cargo así:

HECHOS RELEVANTES:

1. Que mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2025, se comunica al área de talento humano, que el servidor público precitado, el día 29 de agosto de 2025, no asiste a su lugar de trabajo por encontrarse en cita médica en la ciudad de Bucaramanga.ⁱ
2. Que los días 1,2 y 3 de septiembre el servidor público en mención no se presentó a laborar, sin justificación alguna.
3. Que el área de talento humano mediante correo electrónico, dirigido al correo institucional: mauricio.gomez@cormagdalena.gov.co; realiza el requerimiento de justificación de su ausencia a laborar por los tres (03) días consecutivos y poniendo en conocimiento al mismo de la situación administrativa de abandono del cargo y de no darse la justificación, informarle al servidor público de las acciones administrativas a tomar por parte de CORMAGDALENA.ⁱⁱ
4. Que, vencido el término otorgado para justificar su ausencia y ante la verificación realizada por el Área de Talento Humano, se constató que el servidor público MAURICIO GOMEZ BELEÑO no asistió a sus labores los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2025 sin justificación alguna y que, pese al requerimiento efectuado mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2025, no presentó respuesta, no allegó soporte que justificara su ausencia ni se reintegró a sus labores. Se adjunta: correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2025 informando la novedad, correo electrónico al servidor público Mauricio Gómez Beleño de fecha 03 de septiembre de 2025 requiriéndolo, auditoria del correo enviado el 03 de septiembre de 2025, citación para notificarle la Resolución No. 000268 de 2025, Recibo de 472, correo de recepción de recibo de 472.
5. Que para el momento de la expedición del presente acto administrativo, el servidor público **MAURICIO GOMEZ BELEÑO** no se ha presentado al lugar de trabajo, no ha contestado los requerimientos hechos, ni ha manifestado razones objetivas que justifiquen su no presencia en el lugar de labores.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Director Ejecutivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la vacancia del empleo denominado AYUDANTE FLUVIAL, Código 4069, Grado 07 en la Planta Temporal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, por abandono del cargo por parte del servidor público **MAURICIO GOMEZ BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.203.341.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al servidor público **MAURICIO GOMEZ BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.203.341, nombrado mediante Resolución No. 000194 del 02 de agosto de 2024, y posesionado con Acta No. 334 del 06 de agosto de 2024 en el empleo denominado AYUDANTE FLUVIAL, Código 4069, Grado 07 en la Planta Temporal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor MAURICIO GÓMEZ BELEÑO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA). Si no pudiere hacerse la notificación personal, hágase por aviso conforme lo determina la ley ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al Área de Talento Humano de la Entidad para los efectos administrativos, presupuestales y de actualización de la historia laboral a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

 Firmado digitalmente por Alvaro Jose Redondo Castillo

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo

Elaboró Melva Rojas Arcella – Contratista 
Revisó: Lyda Patricia Álvarez Amaya. Profesional Especializado – Talento Humano 
Revisó: Dr. Juan Mauricio Gonzalez Negrete. Jefe Oficina Aseñora Jurídica. 
Aprobó: Dra. María Estela Páez Better – Secretaria General 

ⁱ Se adjunta correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2025, informando al área de talento humano de la ausencia de los tres días consecutivos.

ⁱⁱ Se adjunta correo electrónico, requerimiento al servidor público de la justificación de ausencia y poner al mismo en conocimiento de la situación administrativa de abandono del cargo.

Talento Humano

De: Karen Paola Galvis Sandoval
Enviado el: miércoles, 3 de septiembre de 2025 14:51
Para: Talento Humano; Lyda Patricia Alvarez Amaya
CC: Maria Paula Guerrero Chalela; Claudia Sofia Martínez Correa
Asunto: Reporte de inasistencia del Funcionario Mauricio Gómez Beleño

Cordial Saludo,

Me permito informar que el señor Mauricio Gómez Beleño, vinculado mediante la modalidad de Planta Temporal, el día 29 de agosto de 2025 no asistió a su jornada laboral, presentando como justificación una cita médica en la ciudad de Bucaramanga. No obstante, a partir de esa fecha no ha retomando sus labores ni se ha presentando en el lugar de trabajo asignado durante los días 01, 02 y 03 de septiembre de 2025, marco de las actividades correspondientes al alistamiento de la Draga Carmen Rita. Dado que estas ausencias no han sido justificadas ni notificadas por el funcionario.

Solicitamos a la oficina de Talento Humano, nos brinde las directrices correspondientes, teniendo en cuenta a los antecedentes que se han presentando con este funcionario.

Cordialmente,
Karen Paola Galvis Sandoval
Profesional Universitario
Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación
Movil:3159282570
Carrera 1ra N° 52 -10 Sector Muelle
Barrancabermeja



Talento Humano

De: Talento Humano
Enviado el: miércoles, 3 de septiembre de 2025 16:50
Para: Mauricio Gomez Beleno
CC: Claudia Sofia Martínez Correa; Karen Paola Galvis Sandoval; Maria Paula Guerrero Chalela; María estela Paez Better; Dalel Esmuni Devis Anillo
Asunto: Requerimiento de justificación de ausencias laborales – Procedimiento de Abandono del Cargo

Cordial saludo, señor Mauricio Gómez:

De acuerdo con el correo recibido el 3 de septiembre de 2025 por parte de su dependencia, se evidencia que usted no asistió a su jornada laboral el día 29 de agosto de 2025, informando como justificación una cita médica en la ciudad de Bucaramanga. No obstante, a partir de esa fecha y durante los días 01, 02 y 03 de septiembre de 2025, usted no se ha presentado en su lugar de trabajo ni ha remitido comunicación o soporte alguno que justifique dichas ausencias.

En este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, que en su Artículo 2.2.11.1.9 define el abandono del cargo en los siguientes términos:

“El abandono del cargo se produce cuando un empleado, sin justa causa: (...)
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...).”

Con fundamento en la citada norma, y ante la situación descrita, se le requiere de manera inmediata para que presente por este mismo medio la justificación formal de sus ausencias, adjuntando los soportes que correspondan (incapacidad médica, calamidad, entre otros).

De no recibir respuesta, la Corporación iniciará las actuaciones administrativas y disciplinarias correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Área Talento Humano

Secretaria General

Carrera 1 No. 52 -10 Terminal Yuma



La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted recibió este correo por equivocación, por favor elimínelo y notifíquenos inmediatamente. Bajo ninguna circunstancia podrá ser de conocimiento público, ni reproducido, ni copiado, ni reenviado. Information contained in this e-mail and in the attached files, is confidential and/or privileged and it can be used only for the authorized and addressed person. If you got this mail for mistake, please delete it and notify us immediately. Under none circumstance will be able to be of public knowledge, not reproduced, not copied, not forwarded.

Mensaje enviado el 3/9/2025 16:50.
Total de informes de estado: leído por 2 destinatario(s)

Destinatario	Lectura
Mauricio Gomez Beleno	
Claudia Sofia Martinez Correa	Leído: 5/9/2025 11:42
Karen Paola Galvis Sandoval	
Maria Paula Guerrero Chalela	
Maria estela Paez Better	
Dalel Esmuni Devis Anillo	Leído: 15/9/2025 08:51

Barrancabermeja, 22 de septiembre de 2025

Señor
MAURICIO GOMEZ BELEÑO
Diagonal 62 N 43-157
3023255769
Mauriciogomez1096gmail.com

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial Saludo

Por medio de la presente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Contencioso Administrativo – CPACA, se cita a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, ubicadas en la Cra 1 No 52-10 Sector Muelle – Terminal Yuma, con el fin de ser notificado personalmente del contenido de la Resolución No. 000268 del 19 de septiembre de 2025 **“Por medio de la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo en la Planta Temporal de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA”**.

Para la notificación del acto administrativo en mención cuenta con cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de su recibido.

Acápiteme del Acto Administrativo a notificar:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la vacancia del empleo denominado AYUDANTE FLUVIAL, Código 4069, Grado 07 en la Planta Temporal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, por abandono del cargo por parte del servidor público **MAURICIO GOMEZ BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.203.341.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al servidor público **MAURICIO GOMEZ BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.203.341, nombrado mediante Resolución No. 000194 del 02 de agosto de 2004, y posesionado con Acta No. 334 del 06 de agosto de 2024 en el empleo denominado AYUDANTE FLUVIAL, Código 4069, Grado 07 en la Planta Temporal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al interesado, es decir al señor **MAURICIO GOMEZ BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.203.341, del contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 66, 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS: Frente al presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de acuerdo al artículo 74 (Recursos contra los actos administrativos).

www.cormagdalena.gov.co

Bogotá
Calle 93b No. 17 - 25. Oficina 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
(+57) 6076369093

Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290. Oficina 802
(+57) 6053565914

Barrancabermeja
Carrera 1a No. 52 - 10. Sector Muelle
(+57) 6076214422 (+57) 6076214507

ARTÍCULO QUINTO: Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Ley 1437 de 2011, artículo 76).*

ARTÍCULO SEXTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

En caso de no presentarse a la notificación personal; CORMAGDALENA procederá a notificarlo por aviso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la no presentación a notificación.

Cordialmente,

 Firmado digitalmente por
MARIA ESTELA
PAEZ BETTER

MARIA ESTELA PAEZ BETTER
Secretaria General -CORMAGDALENA

Elaboró Melva Rojas Arcella - Contratista 

www.cormagdalena.gov.co

Bogotá
Calle 93b No. 17 - 25. Oficina 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
(+57) 6076369093

Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290. Oficina 802
(+57) 6053565914

Barrancabermeja
Carrera 1a No. 52 - 10. Sector Muelle
(+57) 6076214422 (+57) 6076214507



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
NIT. 900.062.917-9

Dirección: Diagonal 25G No 95A - 55 PBX: 601 4722005 y 018000111210 Bogotá D.C. Dirección General Servicios Postales Nacionales S.A.S. es una Entidad de Derecho Público, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos establecidos en los Artículos 38 y 49 de la Ley 489 de 1998. Somos Grandes Contribuyentes (Resolución 012220 26 de diciembre de 2022). Somos Autorretenedores (Resolución 1005 de diciembre 2 de 2008). IVA Régimen Común. Somos Agentes de Retención de IVA - Actividad Económica CIU 5310 (Actividades Postales Nacionales). Resolución Dian N° 18764089279222 Fecha: 2025-02-21 Numeración autorizada: 5020201 hasta: 5025200

BARRANCABERMEJA

Factura Electronica de Venta N°: 969-5020762

Fecha 23 SEPT 2025 - 14:25:02-05:00
Cajero YESENIA CORREA

NIT, CC, CE, TI 829000127
Razón Social CORMAGDALENA
Dirección
Teléfono
Contrato
Correo Electrónico MELVA.ROJAS@CORMAGDALENA.GO
V.CO

Servicio Postal

#	Ca.	Descripción	Und	Peso gr	P.Uni	DTO	VA (%)	Total
1	1	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025	UND		10,250			10,250

V.Decla: GUIAS

RA539911338CO



Valor Flete
Costo Manejo
Tarifa
SUBTOTAL
DESCUENTOS
TOTAL 10,250.00
IMPUESTOS 0.00
SEGUROS
TOTAL PAGAR 10,250.00

Forma de pago	Medio de pago
Contado	Efectivo

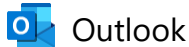
Valor en letras DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CTVS M/CTE.

CUFE: 0c94d9ac0a00755d42cf739b6d374917021a35b5c543b54649179bc641f697fc86d998f0855059dc54609d0f5603754

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, formen parte de una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de gestionar el servicio contratado. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base a los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72 cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: www.4-72.com.co Así mismo, le informamos que puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en las siguientes direcciones de nuestras regionales: Regional Centro/Bogotá Diagonal 25G # 95A-55 Tel: 601 4722000 - Regional Noroccidente/Medellín Cr 64C # 72-20 Tel: 604 2575074 - Regional Oriente/Bucaramanga Cr 36 # 52-68 Tel: 607 6439492 - Regional Occidente/Cali Calle 10 N o 4-38 Oficina 1204 Tel: 602 6683406 - Regional Eje Cafetero/Manizales Kilometro 14 vía al Magdalena Tel: 606 8742029 - Regional Norte/Barranquilla Cl 30 # 13C-07 Tel: 605 3643834 - Regional Sur/Ibagué - Carrera 16 Sur N o 90-66 Bodega 1.

Fecha y Hora de Expedición - Validación : 2025-09-23 14:34:35-05:00

Este comprobante ha sido emitido por TITANIO el software de Facturación Electrónica de Delcop Colombia S.A.S NIT 860.028.581.-1



900062917;SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS (472); 9695020762; 01;SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS (472);

Desde Servicios Postales Nacionales <serviciospostalesnacionales@titanio.com.co>

Fecha Mar 23/09/2025 2:34 PM

Para Melva Ines Rojas Arcella <melva.rojas@cormagdalen.gov.co>

■ 1 archivo adjunto (124 KB)
900062917_9695020762.zip;

No suele recibir correo electrónico de serviciospostalesnacionales@titanio.com.co. [Por qué es esto importante](#)

Aviso de emisión del comprobante Nro 9695020762 por parte de Servicios Postales Nacionales.

Estimado @@ACP_PartyIdentificationName@@, Le notificamos que ya se encuentra disponible para su revisión y/o descarga del siguiente documento Numero 9695020762.

Para visualizar, radicar, aceptar y rechazar su documento presione aquí:

SOMOS GRANDES CONTIBUYENTES *Según Resolución No. 9061 del 10 diciembre 2020*

Para realizar el pago debe ingresar al siguiente enlace:

https://www.avalpay_center.com/wps/portal/portal-de-pagos/web/banco-de-occidente/resultado-busqueda/realizar-pago?idConv=00014138&origen=buscar

Ver Documento Electronico

www.4-72.com.co

www.delcop.com.co

2018© Delcop Colombia SAS. All Rights Reserved.